

demora a realizar una comunicación individualizada a cada uno de los acreedores cuya identidad y domicilio conste en la relación aportada junto con las solicitudes del deudor, informándoles de la declaración del concurso y del deber de comunicar sus créditos en la forma establecida en el artículo 85 de la Ley Concursal.

Se declara la intervención de «Primayor Foods, Sociedad Limitada Unipersonal» en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición de su patrimonio, que quedan sujetas a la autorización o conformidad de los administradores concursales.

Procedase a la publicación de esta declaración de concurso mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia y en el Diario local El Adelantado de Segovia y Norte de Castilla.

Hágase saber a los acreedores de «Primayor Foods, Sociedad Limitada Unipersonal», la necesidad de que pongan en conocimiento de los administradores concursales nombrados la existencia de sus créditos en el plazo de un mes a contar desde la última de las publicaciones de este auto en el Boletín Oficial del Estado, de la Provincia y en el diario local El Adelantado de Segovia y el Norte de Castilla.

Librense al procurador solicitante los oficios con los edictos correspondientes, apercibiéndole de su remisión de inmediato los anteriores medios de publicidad acordados.

Siendo el solicitante sujeto inscribible en el Registro Mercantil de la Provincia de Segovia, haciéndole saber de la declaración de concurso de «Primayor Foods, Sociedad Limitada Unipersonal» de la intervención en el ejercicio de sus facultades de administración y disposición respecto de su patrimonio y del nombramiento de los administradores concursales y ordenándose anotación preventiva de las anteriores circunstancias en la hoja abierta a «Primayor Foods, Sociedad Limitada Unipersonal» con Código de Identificación Fiscal B-824488747 inscrita al tomo 213, folio 146, hoja 4733, inscripción Primera.

Resultado del inventario aportado con la solicitud la existencia de bienes y derechos del solicitante, librese mandamiento por duplicado al Registro de la Propiedad de Albacete número 2 ordenando la práctica de anotación preventiva en el tomo 977, libro 15, folio 215, finca 1062, al Registro de la Propiedad número 3 de Lérida en el tomo 506, libro 17, folio 240, finca 2.063, en el tomo 506, libro 17, folio 35, finca 2001, en el tomo 570, libro 19, finca 4.551, en el tomo 1718, libro 80, folio 150, finca 592 y en el tomo 462, libro 16, folio 240 finca 1.985 y al Registro de la Propiedad número 1 de Valencia en el tomo 1726, libro 374, folio 248, finca 53640 de la intervención de las facultades de «Primayor Foods, Sociedad Limitada Unipersonal» con expresión de su fecha, así como del nombramiento de los administradores concursales.

Entréguese al procurador del solicitante los mandamientos correspondientes para la práctica inmediata de los asientos acordados.

Se ordena la acumulación al presente procedimiento de las acciones civiles con trascendencia patrimonial que se dirijan contra el patrimonio del concursado y de las acciones sociales que tengan por objeto la extinción, modificación o suspensión colectivas de los contratos de trabajo en los que el concursado sea empleador, como también la suspensión o extinción de los contratos de trabajo de alta dirección, así como de toda ejecución frente a bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado.

Hágase saber la declaración de concurso a los Juzgados de Primera Instancia y de lo Sociedad de la Ciudad de Segovia y librense los oportunos exhortos a fin de que el Señor Secretario Judicial correspondiente se certifique la existencia de los procedimientos a que se refiere la acumulación decretada.

Requírase telegráficamente a don Felipe Monforte Hernández para que de forma inmediata haga entrega en este Juzgado de toda la documentación de «Primayor Foods, Sociedad Limitada», obrante en su poder.

Fórmense las secciones segunda, tercera y cuarta del proceso de concurso, cada una las cuales se encabezará con testimonio de esta resolución.

Notifíquese esta resolución a la representación de la quebrada y participese de la incoación del proceso al

Fondo de Garantía Salarial a los efectos prevenidos en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Así lo acuerda, manda y firma Don Jesús Marina Reig, Magistrado-Juez del Juzgado de lo mercantil de Segovia y su Partido. Y para que conste a los oportunos efectos expido el presente

Segovia, 20 de abril de 2007.—El Magistrado-Juez.—28.740.

TERRASSA

Edicto

Por haberse así acordado en resolución dictada en esta fecha, y en atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se publica el presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia al demandado declarado en rebeldía procesal, por haber resultado infructuosos todos los intentos realizados para su notificación en forma personal.

En consecuencia, se notifica de forma edictal la sentencia dictada en este procedimiento, que contiene los particulares siguientes:

Sentencia

En Terrassa, a ocho de julio de dos mil cinco.

María José Sirvent Torres, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción n.º 4 de Terrassa (antes Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4), ha visto los autos n.º 396/03, sobre separación contenciosa, instados por doña Inmaculada Guillén Julibert, representada por el Procurador don Jaume Izquierdo Colomer y asistida por el Letrado don Miguel Verdagué i Puig, frente a don Julio Naranjo García, en situación de rebeldía procesal; con intervención del Ministerio Público al existir hijos menores de edad.

(...)

Fallo

Se decreta la separación matrimonial entre los cónyuges doña Inmaculada Guillén Julibert y don Julio Naranjo García, con todos los efectos inherentes, y en especial los siguientes:

Los cónyuges podrán señalar libremente su domicilio.

Se revocan todos los poderes y consentimientos que se hayan otorgado entre sí.

Se ratifican todas las medidas acordadas en auto de medidas provisionales y previas a la demanda de separación de fecha 9 de junio de 2003, salvo la relativa al abono del préstamo n.º 9620-303.569.274-70 con la entidad Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona (párrafo segundo del apartado 4º de la parte dispositiva), la cual se deja sin efecto.

Todo ello sin hacer pronunciamiento alguno sobre las costas causadas.

Firme que sea esta sentencia, remítase testimonio de la misma al Registro Civil, para que se haga la oportuna anotación marginal en el asiento correspondiente al matrimonio de los cónyuges.

Dedúzcase testimonio de la presente resolución, llévase testimonio a las actuaciones, e incorpórese ésta al libro que al efecto se lleva en este Juzgado.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal haciéndoles saber que esta resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Barcelona a preparar ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Apercíbese a las partes de que el incumplimiento de esta resolución será considerado delito de desobediencia grave a la Autoridad, castigado con pena de hasta un año de prisión.

Así por esta, mi sentencia, juzgando en primera instancia, en nombre del Rey y por la autoridad conferida por el Pueblo Español, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en situación de rebeldía procesal e ignorado paradero, Julio Naranjo García, se publica la presente.

Terrassa, 20 de abril de 2007.—Rafael Colmena Álvarez, Secretario judicial.—28.728.

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

MADRID

Edicto

Doña Concepción López de Hontanar Fernández-Roldán, Secretaria judicial del Juzgado de lo Mercantil n.º 3 de Madrid, anuncia:

Que en el procedimiento concursal número 447/05 referente al concursado Restaurante Asador Maxben, S. L., por auto de fecha 7 de marzo de 2007, ha acordado lo siguiente:

Primero.—En el presente procedimiento concursal del concursado Asador Maxben, S. L., se deja sin efecto la fase de convenio acordada por auto de 12 de enero de 2007 y se abre la fase de liquidación, convirtiéndose en este sentido el contenido de la Sección Quinta. Consecuentemente queda sin efecto el señalamiento de la Junta de acreedores para el día 13 de abril de 2007, a las diez treinta horas.

Segundo.—Durante la fase de liquidación en suspenso las facultades de administración y disposición del concursado sobre su patrimonio con todos los efectos establecidos en el título III de la Ley Concursal.

Se declara el cese de los Administradores de la sociedad concursada que serán sustituidos por la administración concursal.

Tercero.—Anúnciese por edictos la apertura de la fase de liquidación que se fijará en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el periódico Expansión.

Madrid, 7 de marzo de 2007.—La Secretaria Judicial.—27.483.

MADRID

En este Juzgado de lo Mercantil n.º 6 de Madrid, se han seguido actuaciones de concurso necesario voluntario de la mercantil Instalaciones Sanitarias Madrid, S. L. en los que en fecha 15 de marzo de 2007 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Estimando la petición formulada por la administración concursal debo declarar y declaro la conclusión del concurso voluntario de Instalaciones Sanitarias Madrid, y el archivo de las actuaciones. Por inexistencia de bienes y derechos de la concursada ni de terceros responsables con los que satisfacer a los acreedores.

Se aprueban las cuentas formuladas y la gestión realizada por el administrador concursal don José Luis Ramos Fortea.

Declaro el cese de las limitaciones de las facultades de administración y disposición del deudor hasta ahora subsistentes.

Madrid, 28 de marzo de 2007.—El/la Secretario.—30.428.

VALENCIA

Don Jorge Víctor Iglesias de Baya, Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 2 de Valencia,

De conformidad con lo previsto en los artículos 21 y 23 de la Ley Concursal, por el presente doy la publicidad ordenada al auto de declaración de concurso dictado en este Juzgado y hago saber:

Que en este Juzgado se tramitan autos de Procedimiento Concursal Ordinario 542/2006, habiéndose dictado en fecha 10 de abril de 2007 por el ilustrísimo/a señor/a Magistrado-Juez auto de declaración de concurso de acreedores de «Requena Import Export Sociedad Limitada Unipersonal» con domicilio en Requena (Valencia), Polígono Industrial El Romeral E-7 y E-8 y Código de Identificación Fiscal número B-96930375, inscrita en el Registro Mercantil de esta Provincia, al Tomo 6593, Libro 3897, Folio 89, Sección 8.ª, Hoja: V-71.122, inscripción 1.ª

Que se ha acordado la intervención de las funciones de disposición y administración de la concursada, que